

República de Colombia



Tribunal Superior Distrito Judicial
Barranquilla-Atlántico
Sala de Justicia y Paz

Magistrado Ponente:
Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-81198

Aprobado mediante Acta N°. 038

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de **exclusión de la lista de postulados** para los fines de la Ley 975 de 2005 del postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ, alias "El Cacha"**, desmovilizado del Bloque Norte, Frente Contrainsurgencia Wayuu de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-, presentada y sustentada por el doctor **ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**, Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, tales como: la consulta del sistema de cédulas – Prometeo- de

la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que el postulado responde al nombre de **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.124.006.768; nacido en la Ciudad de Maicao -Guajira, el día 20 de enero de 1.988; grado de instrucción quinto grado, hijo de Wilson Benjumea y Luz María Flores, de estado civil soltero.

Su ingreso al Bloque Norte, Frente Contrainsurgencia Wuayuu de Autodefensas Unidas de Colombia, se produjo en el año 2005, permaneció en la agrupación armada por espacio de trece meses aproximadamente, se desempeñó como radio chispa dentro de la agrupación, se desmoviliza colectivamente con el Bloque Norte, el día 10 de marzo de 2.006, en el municipio de la Mesa (Cesar), luego de las conversaciones que realizó con el Gobierno Nacional, el Miembro Representante del Grupo RODRIGO TOVAR PUPO.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS DE LAS PARTES.

De la Fiscalía.

Con la exhibición del material probatorio y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía desarrolló su intervención en atención a los elementos materiales probatorios que sustentan su solicitud de exclusión por renuencia, la cual se encuentra señalada en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Tercero Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Etapas administrativas:

1. **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, luego de la desmovilización suscribió acta de entrega voluntaria, para acogerse al procedimiento contemplado en la Ley 975 de 2005, mediante oficio

de fecha 01 de abril de 2006, dirigido al doctor Carlos Restrepo Ramírez, Alto Comisionado para la Paz, para la época.

2. El señor **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, pasó a conformar un listado de "*postulados a la ley de justicia y paz de fecha 15 de agosto de 2006.*"¹, que fue remitido por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt De La Vega, al entonces señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana.
3. Mediante Acta de Reparto No.003² del 08 de septiembre de 2006, de la Jefatura de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, donde se le asigna a la Fiscalía Tercera de Justicia Transicional, cuatrocientos cincuenta y ocho casos correspondientes al Bloque Norte, donde se incluye a **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**.
4. A través de la orden de enero 13 de 2007, se inició el trámite judicial a efectos de cumplir con las versiones libres del postulado en el marco de la Proceso de Justicia y Paz, así como darle participación a las víctimas, para lo anterior se elaboró edicto emplazatorio en la secretaria de la unidad de fiscalías, fijado el 10 de julio de 2007.

Etapas judiciales:

1. Diligenciamientos, debidamente signados por funcionarios competentes, con el fin de ubicar al postulado en mención, los cuales se encuentran en las carpetas allegas a la Magistratura, y que hacen alusión a la comparecencia a versión libre programadas para el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, así:

1. Oficio No. 113844 fechado enero 17 de 2006, signado por la Dra. DEICY JARAMILLO, entonces Fiscal 3 Delegado de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido a los investigadores de los departamentos del Atlántico, -magdalena, -guajira y -cesar, mediante el cual solicitó colaboración para verificar la dirección registrada por el desmovilizado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, o datos que hagan posible su localización.

¹ Visible a Folio 4 y 9 del cuaderno del Tribunal-

² Visible a Folio 4 del cuaderno de la Fiscalía

- 15
2. Oficio No. 013277 fechado enero 17 de 2006, signado por la Dra. DEICY JARAMILLO, entonces Fiscal 3 Delegado de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al Jefe de Policía Judicial de la Unidad Nacional, mediante el cual solicitó colaboración para que se enviara misión de trabajo a los investigadores ubicados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Santander, Norte de Santander, Risaralda, Sucre, Tolima, Bolívar, Caldas y Córdoba, en el sentido de verificar la dirección registrada por el desmovilizado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, o datos que hagan posible su localización.
 3. Copia fotostática del edicto emplazatorio fijado en la secretaría de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, donde se cita y emplaza a todas las víctimas directas de las conductas punibles del postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, de fecha 04 de mayo de 2007.
 4. Oficio No. 013582 fechado enero 15 de 2007, signado por la Dra. DEICY JARAMILLO RIVERA, entonces Fiscal Tercera Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al director de la Alta consejería para la Reintegración, informando el inicio del trámite y procedimiento contemplado en la Ley 975 de 2005, y solicitando su colaboración para enterar a 329 postulados cuya dirección de ubicación se encontraba incompleta, donde figura el nombre de **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ.**
 5. Certificación fechada mayo 09 de 2007, signado por el investigador criminalístico FABER ACERO MUÑOZ, dirigido a la Doctora DEICY JARAMILLO, Fiscal Tercera de la Unidad para la Justicia y la Paz, mediante el cual informa que consultada la base de datos sobre antecedentes, no existe señalamiento directo frente al postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ.**
 6. Oficio No. 004338 fechado junio 23 de 2008, por la Dra. DEICY JARAMILLO RIVERA, entonces Fiscal Tercera Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al jefe de la Policía Metropolitana de Bogotá, General Rodolfo Palomino para la época, mediante el cual solicitó colaboración a fin de obtener la ubicación del postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ.**

- 16
7. Oficio No. 00006 fechado enero 04 de 2010, por la Dra. DEICY JARAMILLO RIVERA, entonces Fiscal Tercera Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al Dr. LUIS GONZALEZ LEON, Jefe de la Unidad de Justicia y Paz, para la época, solicitando la reasignación de 72 casos, que corresponden al grupo de postulados que se encuentran en libertad y que no han comparecido a rendir diligencia de versión, los cuales ha sido imposible su ubicación, encontrándose entre estos casos el correspondiente al postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ.**
 8. Acta de reparto por reasignación 0611, de fecha 20 de enero de 2010, signado por el Dr. LUIS GONZALEZ LEON, Jefe de la Unidad de Justicia y Paz, para la época, mediante la cual se asignan los 72 casos de postulados que no han comparecido al proceso de Justicia y paz, a ala Fiscalía 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla, encontrándose entre estos casos el correspondiente al postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ.**
 9. Orden de Trabajo fechada febrero 17 de 2010, signado por el Dr. JAIME CHARRY MARTINEZ, Fiscal 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, mediante el cual se insiste a la Dirección Nacional, la creación de un grupo de policía judicial, que se encargue de la ubicar y notificar a los postulados que se encuentran en libertad y que no han rendido diligencia de versión libre, entre los que se encuentra el nombre del señor **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ.**
 10. Oficio No. 100 fechado abril 7 de 2010, signado por el Dr. JAIME CHARRY MARTINEZ, Fiscal 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ,** mediante el cual solicita ponerse en contacto inmediato con el despacho a fin de rendir diligencia de versión.
 11. Oficio No. 008830 fechado junio 4 de 2010, signado por el señor JOSE IGNACIO JAIMES Asesor de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al doctor JAIME CHARRY MARTINEZ, Fiscal 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, mediante el cual remite la constancia de la publicación de la convocatoria a los desmovilizados de los grupos armados que se encuentran en libertad y no han iniciado diligencia de versión libre, para que comparezcan a la Fiscalía General de la Nación, publicado los días del 20 al 26 de mayo de 2010, en las emisora comunitaria de Inarida - Cuistodia Stereo, Emisora de la Integracion Costeña - Radio

Galeon, Emisora RCN – La Voz del Gauviare, Emisora de Caracol Radio, Emisora La Voz de la Voragine Fm Stereo. D

12. Informe de policía judicial, realizado por la investigadora LIDA MARCELA VALENCIA, con el fin de obtener información que permitiera la ubicación del postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, con resultados negativos.

13. A través de oficio No. 000166 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por Eva Roció Morales, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de la primera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original.

14. A través de oficio No. 001807 de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por Eva Roció Morales, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de la segunda separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 28 de febrero de 2014.

15. A través de oficio No. 006735 de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por Marjee Cifuentes, Auxiliar de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de la tercera separata de convocatoria a miembros

18

postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de abril de 2014.

16. A través de oficio No. 000998 de fecha 03 de febrero de 2015, suscrito por Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. Alberto Enrique Ariza Hernandez, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 30 de enero de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (29 de diciembre de 2014).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40250 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 29 de diciembre de 2014 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40250.

17. A través de oficio No. 004404 de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. Alberto Enrique Ariza Hernandez, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 03 de marzo de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y

como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (03 de febrero de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 03 de febrero de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40019.

18. A través de oficio No. 006134 de fecha 15 de mayo de 2015, suscrito por Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. Alberto Enrique Ariza Hernandez, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 08 de abril de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (05 de marzo de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 05 de marzo de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 400019.

Por lo anteriormente expuesto manifiesta el Señor Fiscal, que a pesar de todas las actividades tendientes a lograr la ubicación del postulado, no se ha logrado establecer el paradero del señor **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, a pesar de las distintas actividades

realizadas por la Fiscalía General de la Nación con este fin, es por que el señor Fiscal, solicita a esta Magistratura que le sea terminado el proceso de Justicia y Paz al postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, como lo señala el **numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012.**

El Ministerio Público.

Por su parte la representante del Ministerio Publico, doctora Edith Cecilia Ali Ibañez, inicia su intervención manifestando que escuchados los argumentos esbozados por el Señor Fiscal y el despliegue probatorio, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ, contemplado en el numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, ya que es claro que la Fiscalía cuenta con la evidencia física y material probatorio suficiente que dejan ver la renuencia injustificada del postulado a comparecer al proceso de justicia y Paz.

La Defensa.

La doctora AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, Defensora Pública, asignada de oficio, para asumir la defensa del postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, manifiesta que es abundante el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía General de la Nación, para lograr la ubicación del postulado, dando resultados negativos, ya que el postulado no ha hecho presencia a las citaciones realizadas, por esta razón solicita a la Magistratura decida lo que en derecho corresponda respecto a la presente solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "*Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)*".

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que acompañan la solicitud de exclusión, se desprende que el desmovilizado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, durante su permanencia en el Bloque Norte – Frente Contrainsurgencia Wayuu- de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiró en el área del departamento de la Guajira y sus municipios aledaños, cuya jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006³, no cabe duda alguna, que la competencia para conocer y resolver la solicitud de *exclusión* del procedimiento normado en la ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, realizada por el señor Fiscal Tercero Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, radica en esta Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

³ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional".

22

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado -procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

Con lo anteriormente expuesto, es claro que la presente Sala de Conocimiento está facultada para tramitar y resolver la presente solicitud de **exclusión por renuencia** a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional⁴, ha planteado *"...De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas...."*

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos contra

⁴ mediante decisión con radicado C-752/13

29

la población civil y del mismo modo contribuir así con la verdad de lo que realmente sucedió en cada uno de esos actos delictivos, y así poder construir memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos, avalando así a cada una de las víctimas de este conflicto armado su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en este sentido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"...Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización...."⁵

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones de los postulados, contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, como es evidente en el caso que nos ocupa, que a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de Nación, no fue posible ubicar al postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, para que concurriera a rendir diligencia de versión dentro del marco de la ley transicional, lo que lleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieron acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado:

⁵ Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.

24

".....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....⁶"

El señor Fiscal Tercero Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, en esta vista pública, que el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, desmovilizado colectivamente el día 10 de marzo de 2006, del Bloque Norte – Frente Contrainsurgencia Wayuu de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento **renuente** a participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir a las diferentes citaciones y emplazamientos a rendir diligencia de versión libre convocados por Fiscalía General de la Nación, en las fechas comprendidas así: 30 de enero de 2015, 04 de marzo de 2015 y 08 de abril de 2015, negando así el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando así un comportamiento injustificado del postulado a participar activamente en este proceso especial.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁷ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, la forma, los sitios, el momento, y en

⁶ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

⁷ Artículo 17 ley 975 de 2005

25

general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas:

a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; **b)** colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; **c)** aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; **d)** aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; **e)** participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado⁸.

Es evidente que el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la *inasistencia injustificada o renuencia* a asistir a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso transicional especial, se estaría vislumbrando la falta de interés por parte del postulado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos cometidos con ocasión a su permanencia dentro del grupo armado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, ya que, se adecua en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, por renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso por parte del postulado con el proceso transicional, "pues

⁸ Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.⁹

En este orden de ideas es procedente la presente solicitud, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios que le otorgaba esta ley.

V. OTRAS DETERMINACIONES.

1. La Fiscalía General de la Nación, deberán compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**.
2. Respecto de las víctimas que pudiesen aparecer con posterioridad a esta decisión, estas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de Exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán estas hacer valer tales derechos ante la Justicia Ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Bloque Norte - Frente Contrainsurgencia Wayuu- , esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.

⁹ Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

29

3. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **JUAN DAVID BENJUMEA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.006.768, en los términos solicitados por la Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

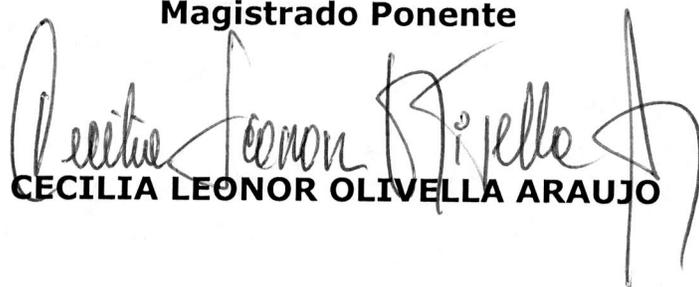
TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase



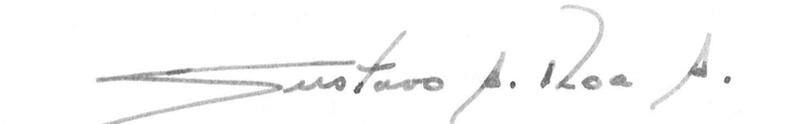
JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado Ponente



CÉCILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada



GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado